REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº:	1824
Radicado:	760013110012-2022-00302-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ORLANDO ENRIQUE QUIJANO QUINTERO
Demandado:	ROSA ELENA PAQUE RENTERIA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

El señor ORLANDO ENRIQUE QUIJANO QUINTERO, a través de apoderado judicial, solicita se proceda a la Liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada con la señora ROSA ELENA PAQUE RENTERIA disuelta en virtud de Sentencia No. 058 del 24 de marzo de 2022, proferida por este despacho.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor ORLANDO ENRIQUE QUIJANO QUINTERO a través de apoderado judicial, frente a ROSA ELENA PAQUE RENTERIA, disuelta en virtud de la Sentencia No. 058 del 24 de marzo de 2022, proferida por este despacho.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Art.523 inciso 3 del Código General del Proceso), para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le

asiste, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho y el horario del mismo.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925d6d93c03a96eda9f3f9a763dae0229330c9763680a4e0a64ee8b72890cb03**
Documento generado en 27/07/2022 12:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica